

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1391
Rad. 001-2007-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA presenta renuncia al poder otorgado por la empresa SISTEMCOBRO; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada de SISTEMCOBRO.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora solicitando se oficie a CIFIN hoy día TRANSUNION S.A. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2712

Rad. 002-2009-01366-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial solicita se le Envíe copia del link donde se encuentre el mandamiento de pago.

Finalmente, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a CIFIN TRASUNION, para que informe productos financieros de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el Link del expediente a la apoderada judicial de la parte actora, para que tenga conocimiento del acuerdo de pago allegado por la demandada.

SEGUNDO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación por pago parcial la obligación. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2666

Rad. 002-2011-00137-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES CISA mandatario de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que existe aceptada subrogación parcial a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo que deberá continuarse el proceso a favor demandante vigente, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

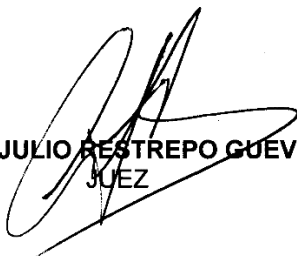
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, contra **MARTHA YANETH CORTES RAMIREZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUÉSE el proceso a favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en el monto en el que le corresponda, hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, aporta poder concedido por QNT S.A.S.; Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.2682
Rad. 002-2017-00069-00

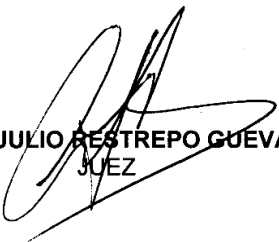
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que , el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, aporta poder concedido por QNT S.A.S; observa el despacho que el memorialista ni la entidad QNT S.A.S. hacen parte del proceso, pues ninguno cuenta con poder otorgado por la parte demandante, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1411

Rad. 003-2017-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa que la medida NO fue acatada, en razón a que la oficio de requerimiento no se encuentra firmado e informa que *“el establecimiento se encuentra actualmente embargado por el Juzgado Tercero Civil Municipal, según oficio No. 3154/2016-00620-00 de fecha 13 de octubre de 2016 con ocasión del proceso con radicación 760014003003-2016-00620-00. Información que difiere de la señalada en el oficio remitido por su despacho”*; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2652

Rad. 004-2016-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **RF ENCORE Cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **LEWIS IVAN GUETTE SALGUEDO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Decretar el embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro titulo posea la parte LEWIS IVAN GUETTE SALGADO cc.73.143.435, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas. ordenado en el auto 1063 del 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante el oficio No 1612 del 11 de mayo del 2016 (FI.04 C.2) (Bancolombia, Banco AV. Villas)
- Decretar el embargo de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-505562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de LEWIS IVAN GUETTE SALGADO cc.73.143.435, ordenado en el auto 1063 del 11 de mayo



del 2016 y comunicado mediante el oficio No 1611 del 11 de mayo del 2016 (Fl.3 C.2).

- Decretase el Embargo del vehículo identificado con placa VAH030, de propiedad del demandado LEWIS IVAN GUETTE SALGADO cc.73.143.435, ordenado en el auto 1063 del 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante el oficio No 1680 del 11 de mayo del 2016 (Fl.5 C.2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** y Entidad bancaria informa sobre medidas. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2678

Rad. 004-2018-00465-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **PAUL ANDREWS OSPINA VIDAL**, se entiendan con el respecto al pago.

Finalmente, BANCO AVVILLAS, informa “*El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDAD BANCARIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: La Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali allega oficio con los requisitos para la expedición del avalúo catastral y en otro memorial el apoderado de la parte actora agrega avalúo el catastral del predio junto con la constancia de los gastos incurridos en su expedición. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 1383
Rad. 005-2010-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali allega oficio con los requisitos para le expedición del avalúo catastral, tal como se requirió en comunicación anterior, por lo cual se agregará al proceso para conocimiento de los interesados: por otro lado, el apoderado de la parte actora agrega el avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-299591, predio ubicado en la Avenida 4 Oeste # 5 Oeste – 250 AP 402, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$417.457.000).

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-299591, predio ubicado en la Avenida 4 Oeste # 5 Oeste – 250 AP 402, el cual se encuentra avaluado en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$626.185.500.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicita se actualice el levantamiento de medidas cautelares decretada en el auto 5436 del 16 de octubre de 2019. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2734

Rad. 006-2013-00498-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducir oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 5436 del 16 de octubre de 2019, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-02525 del 1 de noviembre de 2019 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y oficio No. 10-02526 del 1 de noviembre de 2019 dirigido al Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali hoy Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2680

Rad. 006-2018-00262-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JUAN CARLOS SANCLEMENTE HERNANDEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

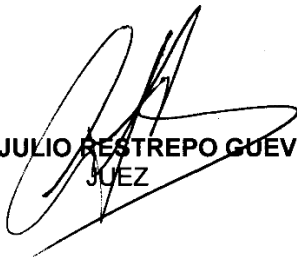
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 008-2016-00025-00
Auto Interlocutorio. No. 8466

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 05 DE FEBRERO DEL 2020, notificada por estados el 07 DE FEBRERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO, contra ERNESTO ARISTIZABAL LIZARRALDE Y YULIANA DEL CARMEN SALAZAR MEJIA, en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con MI 370-477455 -370-477336 Y 370-477346 de propiedad de los demandados contra ERNESTO ARISTIZABAL LIZARRALDE Y YULIANA DEL CARMEN SALAZAR MEJIA, ordenado en auto No. 064 del 26 de enero de 2016 y comunicado en oficio No.055 del 26 de enero de 2016.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Dra.FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, solicita terminación del proceso; Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.2648
Rad. 008-2017-00576-00

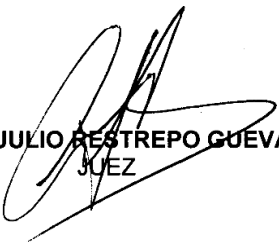
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Dra.FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, solicita terminación del proceso; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, pues ninguno cuenta con poder otorgado por la parte demandante, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por Dra.FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el la apoderada judicial de la parte demandada solicita. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1415
Rad. 008-2018-00095-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada solicita:

“...Que terminado que se encuentra el presente proceso y que corresponde por existir embargo de remanentes enviar los bienes embargados al Juzgado 31 Civil Municipal – Rad. 2021-122, se sirva hacer la siguiente corrección: (...) - En el auto de terminación indica que el sueldo del demandado está embargado en un 30% , así como las prestaciones sociales , lo que era permitido por ser Cooprocenva una cooperativa. (...) - Como el demandante es persona natural, en el oficio de remanentes se debe indicar que se debe embargar el sueldo del demandado en una QUINTA parte de los que exceda el salario mínimo legal vigente...”

El despacho negará la petición, por no ser esta dependencia la competente para resolver lo pretendido, en razón a que su solicitud debe ser resuelta por el juzgado al cual se dejó a disposición los remanentes, conforme a lo preceptuado en la norma rectora.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, por no encontrarla ajustada a derecho, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2698

Rad. 008-2018-00652-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **CARLOS ANDRES RAMIRES GUTIERREZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** y respuesta de Entidad Bancaria. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2676
Rad. 008-2019-00180-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MILTON JAVIER HENAO ANDRADE**, se entiendan con el respecto al pago.

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO MUNDO MUJER, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDAD BANCARIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1397
Rad. 008-2020-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO presenta renuncia al poder otorgado por el FONDO DE GARANTÍAS S.A - CONFE; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, apoderada del FONDO DE GARANTÍAS S.A – CONFE.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita se actualice medida cautelar. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.2684
Rad. 009-2019-00955-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita oficios de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 4370 del 18 de diciembre de 2019, por el despacho de origen, ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

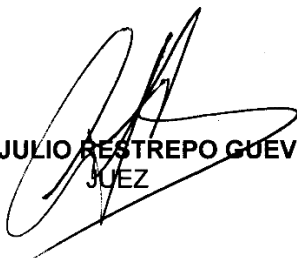
En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 3063 del 18 de diciembre de 2019 dirigido Las Entidades Bancarias.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2686

Rad. 010-2019-00065-00

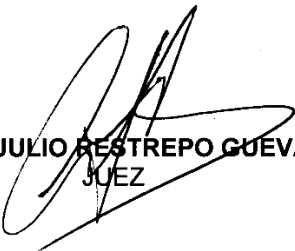
En atención al memorial que antecede, la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT/C&CS, otorga poder especial amplio y suficiente a la firma denominada COLLECT PLUS S.A.S., representada por el Dr. WILLIAM CASTRO MANRIQUE, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. WILLIAM CASTRO MANRIQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.13.749.619 de Bucaramanga y T.P. No.128.694 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2658

Rad. 010-2019-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **RUBEN DARIO CANO MANTILLA**. contra **ROSA ESNEIDA LERMA DOMINGUEZ y RODRIGO MARIN LERMA ARCO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

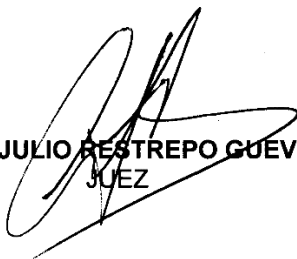
SEGUNDO: NO existen medidas efectivas por levantar. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 2640

Rad. 012-2015-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por JOHN HAROLD SANCHEZ LOPEZ contra LONARDO GONZALEZ SANCHEZ con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE DE CALI dentro del proceso adelantado por JHON HAROLD SANCHEZ LOPEZ y ADRIANA CHARRY, contra LEONARDO GONZALEZ SANCHEZ, con radicación 023 2015 00561 00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente comunicado mediante oficio No.08-2417 (FI.06 C.2)

Dejar a disposición las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y Retención de la quinta parte del sueldo devengado por el demandado LEONARDO GONZALEZ SANCHEZ cc.6.254.477, como empleado de EMCALI., ordenado en el auto No 1547 del 31 de julio del 2015 y comunicado por el oficio 2193 del 31 de julio del 2015 (FI.05 C.2).

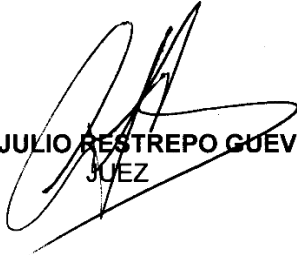
- Embargo de los remanentes que llegaren a quedar a LEONARDO GONZALEZ SANCHEZ cc.6.254.477, dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, dentro del proceso radicado 2016 00476 00. ordenado en el auto 1434 del 21 de septiembre del 2017 y comunicado mediante el oficio No 10-1936 del 21 de septiembre del 2017 (Fl.17 C.2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante allega oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)****Auto sustanciación No. 1411****Rad. 012-2017-00727-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega oficio No. CYN10/0262/2023 el cual decreta medida de embargo debidamente diligenciado y sellado por la entidad bancaria BANCO ITAÚ; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el profesional en derecho **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2696

Rad. 012-2019-00166-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **SANDRA PATRICIA CERON CALERON**, se entiendan con el respecto al pago.

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, envía solicitud de envío de oficio dirigido a BANCO MUNDO MUJER, revisado el expediente se encuentra constancia de envío de oficio solicitado el día 20 de enero de 2023.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

CUARTO: INFORMAR al interesado que el oficio dirigido a BANCO MUNDO MUJER, tiene constancia de envío el día 20 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1389
Rad. 013-2020-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede, el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO presenta renuncia al poder otorgado por el FONDO DE GARANTÍAS S.A - CONFE; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, apoderada del FONDO DE GARANTÍAS S.A – CONFE.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: solicita el desarchivo del expediente y se le envíe los oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1379
Rad. 014-2012-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la señora BLANCA MYRIAM ERAZO MENESES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.247.481 de Cali, solicita el desarchivo del expediente y se le envíe los oficios de desembargo al correo electrónico ruizerazoasociados@hotmail.com ya que el proceso se terminó por pago total de la obligación; observa el despacho que la solicitud es procedente, por lo tanto se ordenará por secretaría enviar los oficios de terminación del proceso a la dirección ruizerazoasociados@hotmail.com aportada por la codemandada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA enviar los oficios de terminación, a la dirección de correo electrónico ruizerazoasociados@hotmail.com, dirección aportada por la señora BLANCA MYRIAM ERAZO MENESES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.247.481 de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Firma manuscrita del juez Carlos Julio Restrepo Guevara.

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.2692
Rad. 014-2015-00670-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante FELISA RODRIGUEZ COLORADO, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Finalmente, apoderado judicial de la parte demandante solicita la actualización del Despacho Comisorio dado que el ordenado inicialmente fue emitido por el Juzgado de Origen y hasta la fecha no sido diligenciado; como quiera que la solicitud es procedente se resolverá de conformidad.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

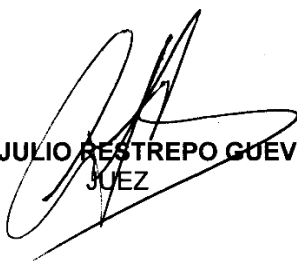
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.66.875.507 de Candelaria – Valle del Cauca y T.P. No.229.120 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el Despacho Comisorio ordenado por Auto del 28 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente la ACADEMIA MILITAR GENERAL TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA presenta memorial informando sobre la medida. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2672
Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, ACADEMIA MILITAR GENERAL TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta del pagador, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1395
Rad. 014-2018-00272-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. SANDRA VIVIANA FONSECA MORALES, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. SANDRA VIVIANA FONSECA MORALES identificada con C.C. No. 29.677.380 y T. P. No. 271.107 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2650

Rad. 014-2018-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **RUTH OLID MUÑOZ MONZALVE** contra **JOSE IGNACIO CASTELLANOS GERENA, PAOLA ANDREA ZAPATA MARIN, JHON JAIRO CASTELLANOS VENEGAS** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y Retención de la quinta parte del sueldo devengado por el demandado **PAOLA ANDREA ZAPATA MARIN** cc.66.996.382, como empleado de **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, ordenado



SIGCMA

en el auto No 464 del 05 de febrero del 2019 y comunicado por el oficio 817 del 05 de febrero del 2019 (FI.22 C.2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002837169	24/10/2022	\$ 71.133,00
469030002841351	31/10/2022	\$ 533.500,00
469030002856928	02/12/2022	\$ 1.293.200,00
469030002862868	14/12/2022	\$ 1.900.500,00
469030002865522	21/12/2022	\$ 536.833,00
469030002865572	21/12/2022	\$ 571.200,00
TOTAL		\$ 4.906.366,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali – hoy Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1413
Rad. 015-2018-00676-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali – hoy Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por encontrarse el proceso terminado desde el 29 de junio del 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali – hoy Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 027 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2662
Rad. 015-2019-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por **FRANCIA MILENA ARENAS CERON** contra **MARIBEL FLOREZ RAMIREZ** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: del JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI dentro del proceso adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A., contra MIRIBEL FLOREZ RAMIREZ, con radicación 004 2022 00112 00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente comunicado mediante oficio No.354 (Fl.ExpedienteDigital)

Dejar a disposición las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

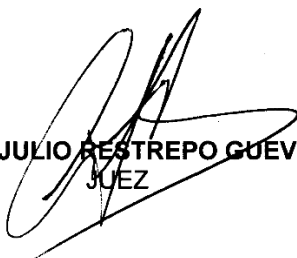
- Decretar el embargo de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-172500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de MARIBEL FLOREZ RAMIREZ cc.31.954.365, ordenado en el auto 751 del 15 de marzo del 2019 y comunicado mediante el oficio No 908 del 15 de marzo del 2019 (Fl.38 C.1).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado el demandante revocando y otorgando poder para actuar a un abogado..
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1387
Rad. 015-2019-00942-00

En atención al memorial que antecede, el demandante CARLOS FREDY GARCÍA TORO en representación de la empresa COOTRAEMCALI, presenta memorial revocando el poder al Dr. LEONARDO ANDRÉS SANCHEZ SEGURA y otorgando poder especial amplio y suficiente a la Doctora. MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se les reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado aL Dr. LEONARDO ANDRÉS SANCHEZ SEGURA conforme al memorial allegado por el demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado sustituto, a la Doctora. MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ identificada con la C.C. No. 31.293.874 y portador de la T. P. No. 98.616 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 1407
Rad. 016-2016-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-254044** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-254044**, ubicado en la **CALLE 83 # 2ª NORTE -60**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$113.475.000)**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, diversos bancos allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1399
Rad. 016-2018-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que diversos bancos aportan respuestas a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de las entidades bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, diversos bancos allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1401
Rad. 017-2018-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que diversos bancos aportan respuestas a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de las entidades bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informa la terminación del proceso y el desembargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1419
Rad. 017-2019-00295-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso 035-2019-01016 terminó por desistimiento tácito, en consecuencia, se agregará su informe para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2656

Rad. 017-2020-00004-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE** contra **MARIANA ANDREA RUIZ FORERO y DIANA RUIZ VELASCO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Decretar el embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro titulo posea la parte **MARIANA ANDREA RUIZ FORERO** cc.1.143.870.918 y **DIANA RUIZ VELASCO** cc.38.613.794, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas. ordenado en el auto 0052 del 16 de enero del 2020 y comunicado mediante el oficio No 0045 del 16 de enero del 2020 (Fl.04 C.2) (Banco Agrario, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogota, Banco de Credito, Banco de Occidente, Banco bbva, Banco Polular, Banco AV. Villas, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Dan Regional, Banco Corpbanca, Banco Citibank, Banco Wwb, Banco GNB Sudameris, Banco Procredit, Bancamia, Helm Bank,



Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Bancoldex, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento, Banco Microfinanzas)

- Decretar el embargo de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-738835 y 370-738931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de MARIANA ANDREA RUIZ FORERO cc.1.143.870.918 y DIANA RUIZ VELASCO cc.38.613.794, ordenado en el auto 0052 del 16 de enero del 2020 y comunicado mediante el oficio No 0044 del 16 de enero del 2020 (Fl.3 C.2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial la parte demandante solicita el embargo del canon de arrendamiento percibido por el demandado DAVID DUQUE OSORIO. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2642

Rad. 018-2014-01018-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita como medida cautelar el embargo de los cánones de arrendamiento percibidos por el demandado DAVID DUQUE OSORIO quien recibe los cánones de arrendamiento frutos del bien inmueble de su propiedad y como quiere que así la medida cautelar reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS FRUTOS CIVILES Y COMERCIALES, referidos a cánones de arrendamiento generados por el bien inmueble ubicado en el Apartamento No. 302, y que hace parte de la propiedad horizontal "EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO PROPIEDAD HORIZONTAL", propiedad del demandado DAVID DUQUE OSORIO y que se encuentra arrendado a VICTOR HUGO MEDINA RINCON. **Límite de la medida en la suma de DIESIEETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS (\$17.708.735,00 M/cte.).**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos al arrendatario y la inmobiliaria, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) Auto Sustanciación No.2688 Rad. 018-2018-01185-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT/C&CS, otorga poder especial amplio y suficiente a la firma denominada COLLECT PLUS S.A.S., representada por el Dr. WILLIAM CASTRO MANRIQUE, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. WILLIAM CASTRO MANRIQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.13.749.619 de Bucaramanga y T.P. No.128.694 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1393

Rad. 019-2007-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA presenta renuncia al poder otorgado por la empresa SISTEMCOBRO; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada de SISTEMCOBRO.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia Cali, informa la terminación del proceso y el desembargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1417
Rad. 021-2014-00862-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que el proceso 032-2015-00601 se ordenó el desembargo, en consecuencia, solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes comunicado por el oficio No 2691 del 03/09/2015; el despacho procede a revisar el proceso, encontrando que mediante auto No 2137 del 25 de junio del 2018, se terminó el proceso por desistimiento Tácito, y se dejó a disposición los remanente a dicha dependencia, no obstante se informó que no había remanentes por dejar a disposición (notificado mediante oficio 10-3046 el día 20/11/2018 folio 58); razón por la cual se agregará su informe para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 027 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente el Apoderado allega Certificado de Existencia y Representación Legal (Acumulada). Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2706

Rad. 021-2018-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a lo requerido mediante Auto 5668 del 26 de septiembre del 2022. El apoderado judicial de la parte actora allega Certificado de Existencia y Representación Legal Actualizada de la entidad Jurídica DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., para efectos de reconocer amplio reconocimiento y personería Judicial al Dr. Arturo Espinosa Lozano, para que actúe en representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS, dentro del proceso Acumulado contra Edison Sánchez Girón.

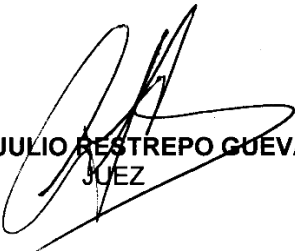
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No.94.507.145 de Cali y T.P. No.156.546 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2700
Rad. 022-2017-00727-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **EDUARDO ANDRES MARIN PEÑALOZA**, se entiendan con el respecto al pago.

Finalmente, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales; El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

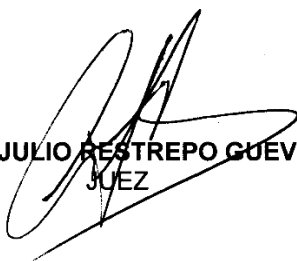
SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el endosatario en procuración, autoriza para el retiro de Desglose, Garantías, Anexos y Oficios, al mismo tiempo solicita se actualice el levantamiento de medidas cautelares. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2738

Rad. 024-2019-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se autorice a LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, y CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, para que realice diligencias como Retiro de Desglose, Garantías, Anexos y Oficio del proceso en mención.

Finalmente, apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducir oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2467 del 22 de noviembre de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, identificado con C.C.1.003.733.281 y CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, identificado con C.C. 1.113.527.191, para que realice los tramites que el memorial hace mención; retiro de Desglose, retiro de Garantías, retiro de Anexos y retiro de Oficios.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN010/1900/2021 del 23 de noviembre de 2021 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1409
Rad. 024-2019-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad del demandado; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexado al mismo se aporta el DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP “*avalúo y pago de productos*” en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negara la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 027 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Apoderado de la Parte Actora. diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2736

Rad. 024-2019-00526-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta el oficio de medida cautelar diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

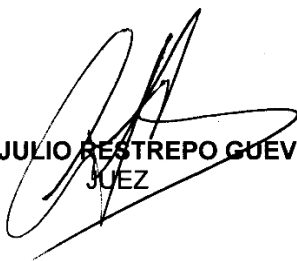
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del Apoderado de la Parte Actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2660
Rad. 025-2017-00469-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

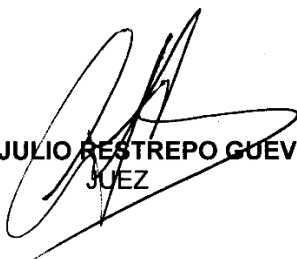
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado CARLOS FERNANDO HENAO GOMEZ identificada con CC No.5.824.895, que se encuentren depositados en las siguientes entidades Bancarias BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000.oo.M/CTe.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: solicita se ordene a la Secretaria de Transito de Guacari, levantar la prenda que pesa sobre el vehículo de PLACA TJV827, en virtud de la diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1381
Rad. 026-2013-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARIN, T.P. No. 257456 del C.S.J. obrando como apoderado del señor EVER EDIL GALINDEZ solicita se ordene a la Secretaria de Transito de Guacari, levantar la prenda que pesa sobre el vehículo de PLACA TJV827, en virtud de la diligencia de remate; observa el despacho que si bien se han librado varios oficios, todavía no se ha elaborado ni enviado el correspondiente a la Secretaria de Transito de Guacari, por lo que se ordenará por secretaría su elaboración y envío, como consecuencia de la orden dada en el auto 300 de fecha 03 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA elaborar y enviar el oficio a la Secretaria de Transito de Guacari, para dar cumplimiento al Auto No. 300 calendado 03 de febrero de 2021 (folio 330) C-1, dictado al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la secuestre para que rinda el informe de su gestión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1405
Rad. 027-2011-00624-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la secuestre para que rinda el informe de su gestión.

El despacho requerirá a **GLADYS HERRERA MENDEZ**, para que presente informe sobre los bienes que tiene a su cargo, de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza “...*En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...*”, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUERIR a la secuestre **GLADYS HERRERA MENDEZ**, para que presente informe sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2696

Rad. 027-2019-00941-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **OLIDER GRISALES TORRES y LILIANA DIAZ BEDON**, se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV. VILLAS S.A. y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

**Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.2644

Rad. 028-2019-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

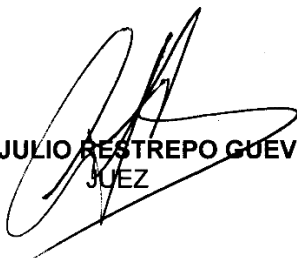
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado CESAR ALFONSO QUIMBAYO TELLO identificado con CC No.1.114.812.553, que se encuentren depositados en las siguientes entidades Bancarias BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$ 7.076.949.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, llega memorial solicitando la Terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2654

Rad. 028-2019-00532-00

La parte demandada solicita la terminación del proceso junto con el levantamiento de las medias cautelares decretadas que llegare a tener el demandado Magaly Pulgarin Tovar identificada con CC No.38.877.035, revisado el proceso, se observa que en el auto No. 8610 del 19 de diciembre del 2022, se resolvió lo pretendido por la memorialista, razón por la cual será negada la pretensión.

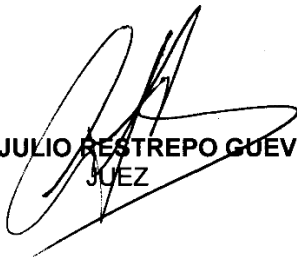
En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No. 8610 del 19 de diciembre del 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se solicita decretar medidas cautelares al igual que se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscritos entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2690

Rad. 028-2019-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **OGQ25E** de propiedad del demandado **MONICA PATRICIA HERNANDEZ LENIS**.

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MONICA PATRICIA HERNANDEZ LENIS**, se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificados con las placas **OGQ25E**, de propiedad del demandado **MONICA PATRICIA HERNANDEZ LENIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 66.923.979. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Pradera - Valle.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la EPS SURA presenta memorial informando sobre la medida. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) Auto Sustanciación No.2732 Rad. 029-2019-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, ESP SURA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

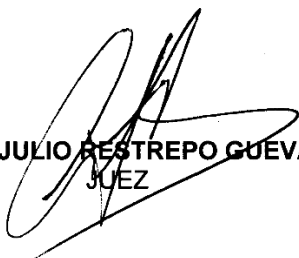
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta del pagador, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente por reparto se informa a que Despacho Judicial le correspondió el Despacho Comisorio. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2710

Rad. 030-2019-00336-00

De acuerdo con el informe que antecede, por reparto se informa que al Juzgado que le corresponderá llevar acabo la Diligencia de Secuestro será el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

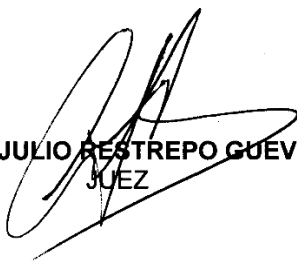
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el comunicado proveniente de Reparto, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2668
Rad. 033-2018-00777-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **ANA CECILIA GUZMAN DE CERON** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Decretar el embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte ANA CECILIA GUZMAN DE CERON cc.29.001.840, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas. ordenado en el auto 4055 del 05 de diciembre del 2018 y comunicado mediante el oficio No 2297 del 05 de diciembre del 2018 (Fl.01 C.2) (Banco Pichincha, Banco Agrario, Bancoomeva, Banco AV. Villas, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Corpbanca, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogota, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: : Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandante, solicita se actualice medida cautelar y se requiera al Juzgado 07 Civil Circuito de Cali, para que se pronuncie respecto al embargo de remanentes. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2714

Rad. 033-2019-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se actualice la medida cautelar dirigida a las entidades bancarias, relacionadas en escrito de medidas.

Al mismo tiempo que la parte solicita se requiera al Juzgado 07 Civil Circuito de Cali, para que este se pronuncie frente al estado actual de la medida de los remanentes que llegaren a quedar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

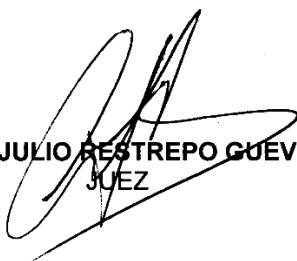
PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 1957 del 13 de agosto de 2019 dirigido Las Entidades Bancarias.

SEGUNDO: REQUERIR al JUGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informe sobre la medida cautelar comunicada mediante CyN10/1352/2022 del 21 de julio de 2022.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente por parte de la Fiscalía General de la Nación solicita piezas procesales. diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.2704
Rad. 034-2015-00467-00

De acuerdo con el memorial que antecede, la Fiscalía General de la Nación solicita se le informe del expediente los siguientes puntos:

- Informe cual fue el valor de la liquidación final de la obligación.
- Informe cual fue el valor total pagado, por el demandado Sr. Víctor Adolfo Sánchez Ortiz.
- Facilitar copia del Título Judicial con que se realizó dicho pago.
- Informar quien fue la persona que recibió o a quien se autorizó para que recibiera dicho pago, aportar el debido soporte.

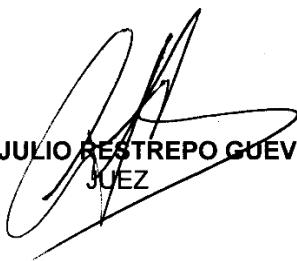
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, certifíquese la información solicitada por la Fiscalía General de la Nación y remítase copia de los respectivos autos que soporten la información.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente la CAMARA DE COMERCIO DE CALI presenta memorial informando sobre la medida. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.2674

Rad. 034-2018-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa *“El demandado no figura en nuestros registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de la entidad, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2664

Rad. 034-2020-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JHON HENRY CIFUENTES ORTEGA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte JHON HENRY CIFUENTES ORTEGA cc.94.414.587, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas. ordenado en el auto 1054 de agosto del 2020 y comunicado mediante el oficio No 2765 del 02 de octubre del 2020 (Banco Agrario, Banco Citibank, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogota, Banco AV. Villas, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia, Banco Bbva, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha)
- Embargo del vehículo identificado con placa DTM276, de propiedad del demandado JHON HENRY CIFUENTES ORTEGA cc.94.414.587. ordenado en el auto 1804 del 17 de agosto del 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre Bancolombia y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera y administradora de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1403
Rad. 035-2009-01422-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada ANGELICA APACHE FRANCO, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante cesionario otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1385

Rad. 035-2017-00732-00

En atención al memorial que antecede, el demandante cesionario otorga poder especial amplio y suficiente a la YENED IBELICE GOMEZ QUIÑONEZ, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. YENED IBELICE GOMEZ QUIÑONEZ, mayor y vecina de Cali Valle, identificada con la CC. No. 66.990.069, Abogada en ejercicio con T. P. No. 340.322 del C. S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 2708
Rad. 035-2018-00271-00

Visto el informe que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificados con las placas CFT475 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

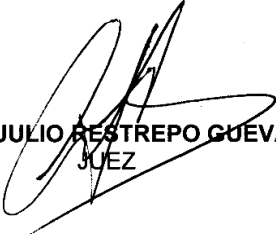
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas CFT475 de propiedad del demandado PATRICIA EUGENIA PRADO ROSERO identificado con la cedula de ciudadanía número 34.550.396, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 1421
Rad. 013-2010-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-164956 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

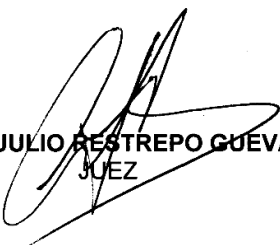
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-164956, predio ubicado en CALLE 1A No. 42-112, APARTAMENTO 104, BLOQUE A, UNIDAD RESIDENCIAL DE “LOS CERROS”, SECTOR “A”, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$118.063.500), para efectos del remate.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para fijar fecha de remate

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 027 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de abril del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17